días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzmán
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER ,

Ley No. 888, que designa con el nombre de "Dr. Julio César Espinosa Acosta" el Subcentro de Salud de Hondo Valle

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 888

CONSIDERANDO: Que el Dr. Julio César Espinosa Acosta, fué un distinguido Médico nativo de Barahona, que dedicó todo su tiempo, su profesión y su vida a prestar sus eminentes servicios a la Comunidad de Elías Piña, habiendo perecido él y su esposa en un lamentable accidente automovilístico, cuando

se encontraba en plenitud de vida y dando en esa comunidad fronteriza el máximo de su capacidad.

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se designa con el nombre de "DR. JULIO CESAR ESPINOSA ACOSTA" el Subcentro de Salud de Hondo Valle.

Artículo 2.– La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Atilio A. Guzmán Fernández Presidente; José Eligio Bautista Ramos, Secretario; Barón Ernesto Suncar Mella Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce María González de Pons
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento;

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 889, que concede pensión del Estado al Sr. Arturo Arbona M.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 889

CONSIDERANDO: Que el señor ARTURO ARBONA M., es un viejo servidor de la Administración Pública y debido a su avanzada edad le imposibilita seguir laborando dentro de la misma.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio del año 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales al señor ARTURO ARBONA M;

Artículo 2.– Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos vigente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito